

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: 2022 - 00415
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMENZA CABELLERO MEJIA
DEMANDADO: DARIO ALBERTO ALVAREZ VEGA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y/O ILEGALIDAD PARCIAL DEL AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2023.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.536.390 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional número 245.539 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Defensor Público, apoderado de la señora **CARMENZA CABELLERO MEJIA**, mediante el presente escrito le solicito de manera respetuosa a este despacho judicial que, revoque de manera parcial el auto de fecha 31 de agosto del 2023, el cual fue notificado por estados el día 01 de septiembre del 2023, de conformidad a las siguientes consideraciones:

1. Mediante el auto el despacho decide negar la solicitud de requerimiento de información de datos personales del demandado a la E.P.S. SALUD TOTAL.
2. Que el motivo de la negativa, indica el despacho: "En relación con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se accede a ello, toda vez que no nos encontramos en periodo probatorio".
3. Que en ningún momento se le ha solicitado al despacho judicial una prueba con relación a los hechos narrados en la demanda.
4. Que la negativa por parte del despacho judicial de requerir a la EPS donde se encuentra afiliado el demandado, desconoce las normas procesales establecidas en la Ley 2213 del 2022, que deben tomarse en comunión con el Código General del Proceso.
5. Que el Parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 del 2022 establece: "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, **entidades públicas o privadas**, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales".
6. Que, en virtud de lo establecido en el artículo anteriormente anotado, y en vista que no se ha podido realizar la notificación del demandado por no tener información de sus datos de contacto, se solicitó al despacho requerir a la EPS SALUD TOTAL para que remita la información que posee de los datos de contacto del señor DARIO ALBERTO ALVAREZ VEGA y poder avanzar en el proceso.
7. Que la negación del despacho judicial a la solicitud del requerimiento de información, obstruye el acceso efectivo a la administración de justicia, al no utilizar las herramientas que la norma le otorga al juez para evitar dilaciones en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud, de conformidad a lo establecido en lo establecido en el art. 42 numeral 1 del C.G.P., y en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

El **parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 del 2022** establece: "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, **entidades públicas o privadas**, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales".

El **art. 42 en su numeral primero del C.G.P.**, indica como deber del juez: "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal**."

PETICIÓN

1. Que se revoque parcialmente el auto de fecha 31 de agosto del 2023.
2. Que se ordene requerir a la EPS SALUD TOTAL para que informe los datos de contacto del demandado.

Atentamente,



GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA
C.C.: 1.129.536.390 Barranquilla (Atlántico)
T.P.: 245.539 del Consejo Superior de la Judicatura.